

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

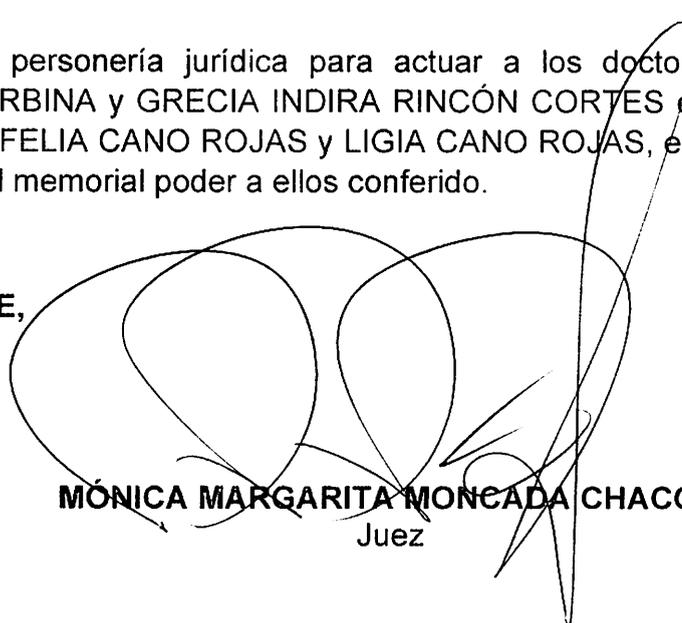
Ref. Sucesión Doble Intestada
Causantes: Hipólito Cano Castillo y Rosenda Rojas de Cano
Rad. 2021-341

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aportar **certificados** de avalúo catastral de **todos los bienes** inmuebles inventariados en la sucesión del causante JAIME MONTENEGRO PRADA, **con fecha de expedición reciente AÑO 2020.** (Arts. 84 y 444 del C.G.P.). o en su defecto debe incorporarse al plenario el respectivo dictamen pericial e indicar el valor allí asignado a los bienes inventariados.
2. Deberá excluir de los pasivos de la sucesión relacionados en la partida segunda, los gastos de honorarios profesionales del abogado, en la medida que tal concepto no fue establecido en el artículo 1016 del Código Civil, que establece: «1. Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión». Lo cual no se acompasa con lo deprecado.
3. Deberá aportar la escritura N°.1119 del 20 de agosto de 2010 suscrita en la Notaría primera de Ubaté de manera legible.
4. **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda y remitirse al correo electrónico institucional del juzgado en un (1) solo archivo en formato PDF.**

Se reconoce personería jurídica para actuar a los doctores JUAN MANUEL MONCADA URBINA y GRECIA INDIRA RINCÓN CORTES como apoderados de las señoras OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS, en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez